RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/605/2020/I

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO VERACRUZANO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01104720, debido a que si bien proporcionó una respuesta, de su análisis se advierte que faltó proporcionar parte de la información requerida que tiene el carácter de pública, por lo que se **ordena** la entrega de la información pendiente de proporcionar en términos del apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 14
PUNTOS RESOLUTIVOS 14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de junio de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en la que requirió:

> ...
> Con relación al Premio Estatal de Ciencia y Tecnología 2020, requiero saber la siguiente información:
> 1. Nombres de los miembros que integraron el jurado de dicho premio estatal de ciencia y tecnología 2020 en las siguientes áreas:
> • Área I: Físico Matemáticas
> • Área II: Biología – Química
> • Área III: Medicina y Ciencias de la Salud
> • Área IV: Humanidades y Ciencias de la Conducta
> • Área V: Ciencias Sociales
> • Área VI: Biotecnología y Ciencias Agropecuarias
> • Área VII: Ingenierías
> 2. Nombre de los concursantes que participaron en el concurso al premio estatal de ciencia y tecnología 2020 en cada una de las áreas del punto anterior señaladas.
> 3. Cuáles fueron los criterios de evaluación y cuáles fueron los puntajes.
> 4. Cuáles fueron los puntajes obtenidos por cada participante en cada una de las áreas señaladas en el punto 1.
> 5. Proporcionar las actas de reuniones derivadas de dicho evento (premio estatal de ciencia y tecnología)
> 6. Cuántas mujeres participaron por área y por qué se declaró desierta el área 4
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de septiembre posterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete de septiembre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número de esa misma fecha, firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, documento al que adjuntó su nombramiento; el oficio UT/018/2020, firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Jefa de la División de Desarrollo Científico, mediante el que realizó el trámite de la solicitud; el oficio INT DDC/020/2020, firmado por la Jefa de la División de Desarrollo Científico, mediante la que solicitó la convocatoria para el Comité de Transparencia, así como el Acta del Comité respectiva de diez de julio de dos mil veinte; además, acompañó el oficio INT DDC/025/2020, emitido por la Jefa de la División de Desarrollo Científico, mediante el que dio respuesta inicial a la solicitud de información con siete anexos, así como el Acta del Comité de Transparencia de quince de julio de dos mil veinte.

7. Vista a la parte recurrente y ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de dos de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.
En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veinte de octubre de dos mil veinte, se agregó la documental señalada en el numeral anterior; se tuvo por desahogada la vista de la parte recurrente y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los nombres de los miembros del jurado del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología dos mil veinte (por cada una de las siete áreas que se mencionan en la solicitud); el nombre de los concursantes que participaron en cada una de las categorías; cuáles fueron los puntajes obtenidos por cada participante; el acta de las reuniones derivadas de dicho evento y cuántas mujeres participaron por área; así como el porqué se declaró desierta el área cuatro (humanidades y ciencias de la conducta).

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> ...
> Me permito anexar al presente oficio INT DDC/025/2020 con respuesta de la División de Desarrollo Científico.
> DEBIDO AL PESO DE LOS ARCHIVOS, SE ADJUNTA LIGA DONDE PODRÁ ENCONTRAR ACTA DE LA SESIÓN VIRTUAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020 DONDE SE CLASIFICÓ INFORMACIÓN, PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR EL ÁREA COMPETENTE, ASÍ COMO LA RESPUESTA A SUS INTERROGANTES.
>
> https://drive.google.com/drive/folders/1CCDC2uEqOMZMul3DSGAC7xWgs5ekh1Ox?usp=sharing
>
> Por lo anterior y en términos del artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se da respuesta a lo requerido por usted.
> ...

Como "Archivo adjunto de respuesta terminal" consta una respuesta, en el sistema Infomex-Veracruz, integrada por un escrito dirigido a la parte solicitante, así como el oficio INT DDC/025/2020, firmado por la Jefa de la División de Desarrollo Científico, mediante el que dio respuesta inicial a la solicitud de información con siete anexos, así como el Acta del Comité de Transparencia de quince de julio de dos mil veinte, como se inserta enseguida:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV Secretaría de Educación | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No. INT DDC/025/2020
Xalapa, Ver., 27 de julio de 2020

Mtro. Alejandro Guerrero Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia del COVEICYDET
Presente

Le saludo con respeto y, en seguimiento al oficio UT/018/2020, le informo que la respuesta a la solicitud cuyo número de folio es 01104720 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es la siguiente:

Información solicitada:

1. *Nombres de los miembros que integraron el jurado de dicho premio estatal de ciencia y tecnología 2020 en los siguientes áreas:*
   Área I: Físico Matemáticas
   Área II: Biología – Química
   Área III: Medicina y Ciencias de la Salud
   Área IV: Humanidades y Ciencias de la Conducta
   Área V: Ciencias Sociales
   Área VI: Biotecnología y Ciencias Agropecuarias
   Área VII: Ingenierías
2. *Nombre de los concursantes que participaron en el concurso al premio estatal de ciencia y tecnología 2020 en cada una de las áreas del punto anterior señaladas.*
3. *Cuáles fueron los criterios de evaluación y cuáles fueron los puntajes*
4. *Cuáles fueron los puntajes obtenidos por cada participante en cada una de las áreas señaladas en el punto 1.*
5. *Proporcionar las actas de reuniones derivadas de dicho evento (premio estatal de ciencia y tecnología).*
6. *Cuántas mujeres participaron por área y por qué se declaró desierta el área 4.*

CONSULTORÍA JURÍDICA REVISIÓN 29/julio/2020

Respuesta:

1. *Los nombres de los miembros que integraron al jurado calificador en la convocatoria "Premio Estatal de Ciencia y Tecnología 2020", no pueden ser proporcionados toda vez que se han clasificado como información confidencial en la primera sesión virtual extraordinaria del comité de*

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV Secretaría de Educación | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

transparencia del COVEICYDET, celebrada el día 25 de julio del presente año en curso. Se anexa al presente oficio, el acta de dicha sesión.

2. *Los nombres de los concursantes que participaron en la convocatoria "Premio Estatal de Ciencia y Tecnología 2020", no pueden ser proporcionados toda vez que se han clasificado como información confidencial en la primera sesión virtual extraordinaria del comité de transparencia del COVEICYDET, celebrada el día 15 de julio del presente año en curso. Se anexa al presente oficio, el acta de dicha sesión.*

3. *El esquema de evaluación del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología se basa en el reconocimiento de productos y actividades de apoyo a las actividades científicas y tecnológicas.*

   A la evaluación le corresponden tres dimensiones:

   Formación y actualización académica,
   Antecedentes de desempeño académico, y
   Experiencia profesional relacionada con el perfil en materia de Ciencia y Tecnología.

   Cada dimensión se integra por uno o varios indicadores y éstos pueden tener uno o más variables:

   1. Formación y actualización académica se integra de los indicadores: 1.1 Grado académico; 1.2 Formación y actualización; y 1.3 Certificación vigente en el dominio del idioma inglés u otros idiomas.

   A la dimensión 2. Antecedentes de desempeño académico, le corresponden los indicadores: 2.1 Experiencia docente; 2.2 Producción derivada de investigación o creación artística; 2.3 Propiedad intelectual; 2.4 Participación en trabajos recepcionales; 2.5 Gestión académica y/o artística.

   Por su parte, a la dimensión 3. Experiencia profesional relacionada con el perfil en materia de Ciencia y Tecnología, le corresponde el indicador 3.1 Experiencia profesional o certificación relacionada con ciencia y tecnología; y, 3.2 Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores, Sistema Nacional de Creadores y/o Perfil Deseable PRODEP.

   A cada variable se le aplica la puntuación correspondiente. El puntaje máximo por indicador es de 100, excepto para el indicador 2.2 Producción derivada de

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SEV Secretaría de Educación · VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

investigación o creación artística, el cual no tiene tope, atendiendo a las características de la función sustantiva y en el indicador 3.2 Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores, Sistema Nacional de Creadores y/o Perfil Deseable PRODEP donde el tope máximo es de 380. El resultado se multiplica por el valor de la ponderación establecida para cada indicador. La calificación final resulta de la suma del valor ponderado de todos los indicadores.

Con respecto a los puntajes, a continuación se muestra lo solicitado:

Participante	Género	Área	Puntaje
Persona 1	Masculino	I	1506.17
Persona 2	Masculino	II	8620.33
Persona 3	Masculino	II	5742.33
Persona 4	Masculino	II	872.5
Persona 5	Femenino	III	454
Persona 6	Masculino	III	1624.5
Persona 7	Masculino	III	13939
Persona 8	Masculino	III	7610.37
Persona 9	Masculino	IV	364
Persona 10	Masculino	IV	0
Persona 11	Femenino	IV	195
Persona 12	Femenino	IV	446
Persona 13	Masculino	V	1253.17
Persona 14	Masculino	V	924.83
Persona 15	Femenino	V	1015.67
Persona 16	Femenino	V	976
Persona 17	Femenino	V	940.83
Persona 18	Masculino	V	565.17
Persona 19	Femenino	VI	650.17
Persona 20	Femenino	VI	946
Persona 21	Masculino	VI	1637.5
Persona 22	Femenino	VI	684.17
Persona 23	Femenino	VI	472.17
Persona 24	Masculino	VI	1683.67
Persona 25	Masculino	VII	143
Persona 26	Femenino	VII	645
Persona 27	Masculino	VII	272
Persona 28	Femenino	VII	382.75

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SEV Secretaría de Educación · VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Persona 29	Femenino	VII	886
Persona 30	Masculino	VII	641
Persona 31	Masculino	VII	3385
Persona 32	Femenino	VII	435
Persona 33	Femenino	VII	1010.25
Persona 34	Masculino	VII	385.5

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV Secretaría de Educación | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

4. *Puntajes obtenidos por cada participante*

Participante	Género	Área	Puntaje
Persona 1	Masculino	I	1506.17
Persona 2	Masculino	II	8620.33
Persona 3	Masculino	II	5742.33
Persona 4	Masculino	II	872.5
Persona 5	Femenino	III	454
Persona 6	Masculino	III	1624.5
Persona 7	Masculino	III	13939
Persona 8	Masculino	III	7610.37
Persona 9	Masculino	IV	364
Persona 10	Masculino	IV	0
Persona 11	Femenino	IV	195
Persona 12	Femenino	IV	446
Persona 13	Masculino	V	1253.17
Persona 14	Masculino	V	924.83
Persona 15	Femenino	V	1015.67
Persona 16	Femenino	V	976
Persona 17	Femenino	V	940.83
Persona 18	Masculino	V	565.17
Persona 19	Femenino	VI	650.17
Persona 20	Femenino	VI	946
Persona 21	Masculino	VI	1637.5
Persona 22	Femenino	VI	684.17
Persona 23	Femenino	VI	472.17
Persona 24	Masculino	VI	1683.67
Persona 25	Masculino	VII	143
Persona 26	Femenino	VII	645
Persona 27	Masculino	VII	272
Persona 28	Femenino	VII	382.75
Persona 29	Femenino	VII	886
Persona 30	Masculino	VII	641
Persona 31	Masculino	VII	3385
Persona 32	Femenino	VII	435
Persona 33	Femenino	VII	1010.25
Persona 34	Masculino	VII	385.5

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV Secretaría de Educación | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

5. *Con relación a los actos de las reuniones, debido a la contingencia por la pandemia de COVID-19, no se realizaron reuniones presenciales sino únicamente video-llamadas a través de Skype. Sin embargo, se cuenta con los dictámenes de cada una de las áreas, los cuales se anexan al presente oficio.*

6. *La participación por género se muestra en la siguiente tabla:*

Área	I	II	III	IV	V	VI	VII	Total
Femenino	0	0	1	2	3	4	5	15
Masculino	1	3	3	2	3	2	5	19
Total general	1	3	4	4	6	6	10	34

El Jurado Calificador declaró desierta el área IV porque así lo decidieron de común acuerdo entre los miembros y, de acuerdo a la base décima de la convocatoria del "Premio Estatal de Ciencia y Tecnología 2020", que a la letra dice: "El Jurado Calificador del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología tendrá la facultad de declarar desierto el Premio cuando así lo considere conveniente. Asimismo, los Jurados no podrán revocar sus propias resoluciones una vez emitidas ni podrán ser recurridas".

COVEICYDET

Atentamente
Dra. Ana Karina Díaz García
Jefa de la División de Desarrollo Científico del COVEICYDET

AKDG
C.C.P. Dr. Darwin Mayorga Cruz, Director General, COVEICyDET. Para su conocimiento

Adjunto a ese documento acompañó los respectivos resultados del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología dos mil veinte (de la siete áreas), se inserta una de ejemplo:

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. A 4 de mayo de 2020

Dra. Ana Korina Díaz García
Jefa de la División de Desarrollo Científico
Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico

Por este medio le comunicamos que una vez evaluados los expedientes de los aspirantes al **"Premio Estatal de Ciencia y Tecnología 2020"** del Área **___1___**, y tomando como referencia las bases de la convocatoria donde se establece principalmente que los participantes deben haber contribuido de forma destacada al progreso de la ciencia, de la tecnología y de la calidad de vida de los habitantes de la entidad, mediante su producción académica, trabajos de investigación, divulgación o desarrollos tecnológicos, dictaminamos que el/la C. **____Antonio Marín Hernández____** de la institución **___Universidad Veracruzana___** es el/la galardonado(a) con este distintivo.

Sin otro particular, le enviamos un saludo cordial.

ATENTAMENTE
Jurado Calificador

[redacted]

Ademas de lo anterior, consta que el sujeto obligado notificó como respuesta la información que se localizaría en el vínculo electrónico: https://drive.google.com/drive/folders/1CCDC2uEqOMZMul3DSGAC7xWgs5ekh1Ox?usp=sharing, el cual contiene tres archivos:

https://drive.google.com/drive/folders/1CCDC2uEqOMZMul3DSGAC7xWgs5ekh1Ox

Drive

Req3

Archivos

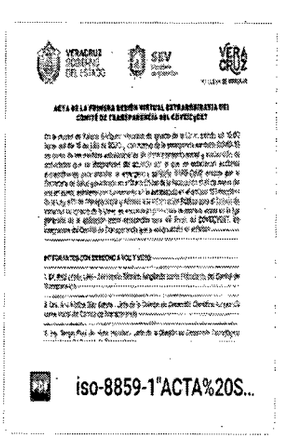

iso-8859-1"ACTA%20S...

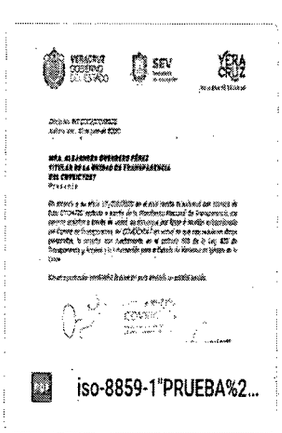

iso-8859-1"PRUEBA%2...

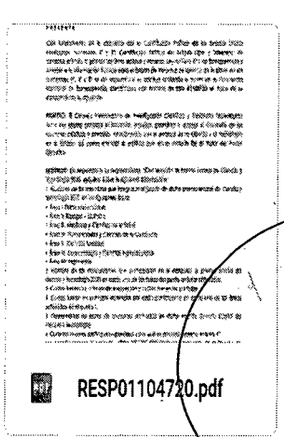

RESP01104720.pdf

Los mencionados archivos corresponden, además del ya inserto en líneas precedentes (oficio INT DDC/025/2020), al diverso oficio INT DDC/020/2020, firmado por la Jefa de la División de Desarrollo Científico, mediante la que solicitó la convocatoria para el Comité de Transparencia, así como el Acta del Comité respectiva de diez de julio de dos mil veinte; el otro archivo corresponde al Acta del Comité de Transparencia de quince de julio de dos mil veinte.

En contra de la respuesta, la parte ahora recurrente expresó el siguiente motivo de inconformidad:

> ...
> No se me proporciono (sic) en ningún momento copia del acta del comité de transparencia de la COVEICYDET donde se ha clasificado como confidencial la información celebreada el 25 de julio (sic) de manera virtual como lo menciona en su respuesta, sin tener una respuesta fundada y motivada como lo marca la ley.
> ...

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número de esa misma fecha, firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, documento al que adjuntó su nombramiento como Encargada de la Unidad de Transparencia; el oficio UT/018/2020, firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Jefa de la División de Desarrollo Científico, mediante el que realizó el trámite de la solicitud; el oficio INT DDC/020/2020, signado por la Jefa de la División de Desarrollo Científico, mediante la que solicitó la convocatoria para el Comité de Transparencia, así como el Acta del Comité respectiva de diez de julio de dos mil veinte; además, acompañó el oficio INT DDC/025/2020, emitido por la Jefa de la División de Desarrollo Científico, mediante el que dio respuesta inicial a la solicitud de información con siete anexos, con Acta del Comité de Transparencia de quince de julio de dos mil veinte.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, es necesario precisar que el agravio del particular indica que no se le proporcionó copia del Acta del Comité de Transparencia y que no recibió una respuesta fundada y motivada. Lo que así se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, pues en el supuesto de que se considerare que pudiese existir ambigüedad debe optarse por el agravio

encaminado a combatir la respuesta, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad[1] por lo que, la suplencia operará en el sentido de analizar si se le proporcionó el Acta del Comité de Transparencia y si dicha Acta contiene elementos para considerarse fundada y motivada.

Ahora bien, la información solicitada se vincula con información de naturaleza pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que se genera en uso de las atribuciones del sujeto obligado, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 y 11, fracción XIX, de la Ley Número 869 de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz. Lo anterior, en relación con la Convocatoria para el "Premio Estatal de Ciencia y Tecnología 2020", de once de febrero de dos mil veinte, en la que -en lo medular- señala lo siguiente:

BASES

Primera. Para ser candidato al Premio Estatal de Ciencia y Tecnología (en lo sucesivo el "Premio") en cualesquiera de sus campos, se requiere ser mexicano por nacimiento o naturalización, residir en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave desde hace al menos, cinco años anteriores a la emisión de esta convocatoria y haber contribuido en forma destacada al progreso de la ciencia, de la tecnología y de la calidad de vida de los habitantes de la entidad, mediante su producción académica, trabajos de investigación, divulgación o desarrollo tecnológico. Dichos trabajos deberán haber sido realizados al menos durante los últimos 5 años previos a la publicación de esta convocatoria.

El Premio se otorgará en sus siguientes áreas:

- Área I: Físico Matemáticas
- Área II: Biología – Química
- Área III: Medicina y Ciencias de la Salud

Av. Rafael Murillo Vidal 1735, Cmt. Constitucional
C.P. 91069 Xalapa, Veracruz
Tels. (228) 841 36 70, 841 90 70, 841 75 83
818 78 19, 813 83 05, 813 84 21
www.cieneiaveracruz.gob.mx

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — COVEICYDET Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico — VERACRUZ

- Área IV: Humanidades y Ciencias de la Conducta
- Área V: Ciencias Sociales
- Área VI: Biotecnología y Ciencias Agropecuarias
- Área VII: Ingenierías

Segunda. Podrán ser candidatos ÚNICAMENTE personas físicas (no grupos), con nacionalidad mexicana y que residan actualmente en el estado de Veracruz.

Tercera. Únicamente las personas físicas podrán ser beneficiarias del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología. La candidatura se realizará de manera individual, no grupal.

Cuarta. El Premio en cada uno de sus campos consiste en un diploma y una cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 MN).

Quinta. Las instancias interesadas en postular candidatos deberán presentar los siguientes documentos para integrar el expediente del candidato propuesto:

[1] Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — COVEICYDET Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico — VERACRUZ

Octava. El Jurado Calificador estará integrado por tres miembros de cada área que destaquen en sus respectivas especialidades y por sus contribuciones al desarrollo científico, tecnológico o humanístico, quienes serán nombrados a propuesta del Consejo Técnico Asesor del COVEICYDET y dictaminarán con base en la documentación que sustente las candidaturas.

Novena. El dictamen emitido por el Jurado Calificador será inapelable y se publicará en la página web del COVEICYDET www.cienciaveracruz.gob.mx

Décima. El Jurado Calificador del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología tendrá la facultad de declarar desierto el Premio cuando así lo considere conveniente. Asimismo, los Jurados no podrán revocar sus propias resoluciones una vez emitidas ni podrán ser recurridas.

Décimo primera. Fechas importantes

Publicación de la convocatoria	11 de febrero de 2020
Recepción de expedientes	A partir de la publicación de la convocatoria y hasta el 11 de marzo de 2020
Publicación de resultados	A partir de junio de 2020
Ceremonia de premiación	Fecha por confirmar

Décimo segunda. Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos en definitiva por el Jurado Calificador del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología.

Xalapa-Enríquez, a 11 de febrero de 2020.

Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET)

Sentado lo anterior, se procede a analizar la impugnación de la parte recurrente, misma que es parcialmente fundada en razón de que, por cuanto hace al Acta del Comité de Transparencia que -señaló- no le fue proporcionada, en el expediente consta que el sujeto obligado remitió dicho documento mediante un vínculo electrónico; no obstante, en relación con su contenido, no se aprecia que parte del mismo se encuentre debidamente fundado, ni motivado.

En primer lugar, dentro del vínculo electrónico indicado por el ente obligado: https://drive.google.com/drive/folders/1CCDC2uEqOMZMul3DSGAC7xWgs5ekh1Ox?usp=sharing se advierte el Acta de la Primera Sesión Virtual Extraordinaria del Comité de Transparencia del COVEICyDET, de quince de julio de dos mil veinte, generada con motivo de la solicitud de información de veintiséis de junio de dos mil veinte, documento en el que consta la convocatoria al Comité de Transparencia para la clasificación parcial de la información que fuera a proporcionarse con motivo de la solicitud de información.

Por este motivo, no le asiste razón al recurrente en cuanto a que no se le adjuntó en la respuesta el Acta del Comité de Transparencia, pues consta que el ente obligado además del oficio INT DDC/025/2020, firmado por la Jefa de la División de Desarrollo Científico, acompañó el vínculo electrónico

anteriormente referido donde se advierte el contenido del Acta de la Primera Sesión Virtual Extraordinaria del Comité de Transparencia del COVEICyDET.

No obstante, lo parcialmente fundado del agravio radica en que derivado del Acta del Comité antes mencionada carece de la debida motivación y fundamentación, respecto de uno de los dos puntos en los que realizó la clasificación de la información.

Si bien el sujeto obligado clasificó el nombre de los participantes en el concurso que no resultaron ganadores del "Premio Estatal de Ciencia y tecnología 2020", lo cual atiende a la protección de los datos personales y privacidad de esas personas acorde a lo razonado por este Instituto en el sentido de que -cuando se recibe un beneficio por parte de las entidades públicas- el nombre de los beneficiarios adquiere una relevancia pública cuya sola revelación no se encuentra tutelada por el derecho de confidencialidad, pues el conocimiento de dicho dato posibilita la rendición de cuentas al permitir conocer cómo y quiénes se benefician con recursos públicos, lo que en el caso no se actualiza, pues el dato relativo a los concursantes no vencedores no actualiza un elemento de interés público que justifique su divulgación y, por lo tanto, se estima personal y confidencial, como lo clasificó el sujeto obligado.

En este orden de ideas, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[2], emitió una resolución en relación con la solicitud en la que se requirió, entre otros temas, el nombre de los concursantes no ganadores del Segundo Concurso Nacional de Ensayo en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Documentación y en ese caso sostuvo que el nombre de los participantes no acreedores a algún premio o mención sobresaliente constituye información confidencial.

Ahora bien, en la clasificación de información relativa al nombre de los integrantes del Jurado Calificador del "Premio Estatal de Ciencia y Tecnología 2020", no le asiste razón al sujeto obligado para considerar como datos personales confidenciales, como lo propuso la Jefa de la División de Desarrollo del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, al estimar que la información que atañe a una persona física identificada o identificable es confidencial y suceptible de protegerse. Así, en relación con el tema de los jurados, la Titular de la Unidad de Transparencia precisó y reiteró la propuesta de la Jefa de la División de Desarrollo, en los siguientes términos:

> ...
> [...] los nombres de los miembros del jurado de dicho premio deben ser protegidos debido a que el hecho de revelar sus nombres pueda perjudicar su labor o su vida privada, no habiendo más que agregar procedo a darle la palabra al Secretario del Comité. Acto seguido el Secretario preguntó a los integrantes si tenían alguna objeción respecto a la clasificación de información motivo de la reunicón, a lo que respondieron negativamente. [...]
> Por todo lo anterior expuesto, este órgano colegiado considera que el hacer públicos los datos concernte a "Nombre de los miembros que integraron el jurado de dicho premio estatal de ciencia y tecnología 2020 en las siguientes áreas: Área I: Físico Matemáticas, Área II: Biología – Química, Área III: Medicina y Ciencias de la Salud, Área IV: Humanidades y Ciencias de la Conducta, Área V: Ciencias Sociales, Área VI: Biotecnología y Ciencias Agropecuarias, Área VII: Ingenierías [...] vulnerarpia el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de

[2] Resolución consultable en: https://www.te.gob.mx/repositorio/A70F39-A/18.%2001%20SE%2007072016/RESOLUCIONES/RES0310000005316.pdf.

datos personales establecido en los artículos 6, aparatdo A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna. Por lo que este cuerpo colegiado emite los siguientes:
ACUERDO CT-03/SVE-15-07-2020. Los integrantes del Comité de Transparencia confirman por unanimidad LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL relativa a "Nombre de los miembros que integraron el jurado de dicho premio estatal de ciencia y tecnología 2020 en las siguientes áreas: Área I: Físico Matemáticas, Área II: Biología – Química, Área III: Medicina y Ciencias de la Salud, Área IV: Humanidades y Ciencias de la Conducta, Área V: Ciencias Sociales, Área VI: Biotecnología y Ciencias Agropecuarias, Área VII: Ingenierías.
...

Argumentación insuficiente para justificar la confidencialidad del nombre de los jurados pues, en este caso, el nombre de las personas que decidieron sobre quienes fueron los ganadores del "Premio Estatal de Ciencia y Tecnología 2020", indirectamente incidieron en la asignación de recursos públicos, pues de acuerdo con la Base Cuarta de la Convocatoria "el Premio en cada uno de sus campos consiste en un diploma y una cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 MN)", tema que denota e involucra un principio de interés público.

Además, el nombre de las personas del jurado calificador no solo es relevante en la medida que incide de manera indirecta en el destino de recursos públicos, sino porque su conocimiento permite transparentar el cumplimiento de las propias Bases de la Convocatoria del "Premio Estatal de Ciencia y Tecnología 2020". En relación con ello, la Base Octava establece que: *"El Jurado Calificador estará integrado por tres miembros de cada área que destaquen en sus respectivas especialidades y por sus contribuciones al desarrollo científico, tecnológico o humanístico, quienes serán nombrados a propuesta del Consejo Técnico Asesor del COVEICYDET y dictaminarán con base en la documentación que sustente las candidaturas"*, de modo que justificar la confidencialidad del nombre de los jurados, en este caso desplazaría el deber de transparencia que debe permear, a partir del principio de máxima publicidad, en las bases mismas de la Convocatoria pues con ello se impediría realizar un escrutinio sobre el perfil e idoneidad de las personas que fueron nombradas como jurados por el Consejo Técnico Asesor del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De manera análoga (y aunque cabe resaltar que, en sentido estricto, no se trata del mismo supuesto) la normatividad de transparencia prevé la publicidad de la versión pública del dictamen de los jurados tratándose de concursos para ocupar cargos públicos. Así tanto el artículo 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como el artículo 15, fracción XIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, prevén como obligación de transparencia, la publicación y actualización de: *"las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos"*.

Supuesto al que le son aplicables los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo formato de publicación es el siguiente:

Formato 14a LGT_Art_70_Fr_XIV

Concursos, convocatorias, invitaciones y/o avisos para ocupar cargos públicos en <<sujeto obligado>>

Tipo de evento concurso convocatoria, invitación y/o aviso	Alcance del concurso: Abierto al público en general / Abierto solo a servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado	Tipo de cargo o puesto (Confianza / Base / Otro)	Clave o nivel del puesto (catálogo del sujeto obligado)	Denominación del puesto	Denominación del cargo o función	Denominación del Área o Unidad	Salario bruto mensual	Salario neto mensual

Fecha de publicación (formato día/ mes/año)	Hipervínculo al documento de la convocatoria, invitación y/o aviso	Estado: en proceso / en evaluación / finalizado	Resultados				
			Total de candidatos registrados	Nombre de la persona aceptada/ contratada			Hipervínculo a la versión pública del acta emitida por el jurado del concurso
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Periodo de actualización de la información: trimestral y/o cuando exista alguna convocatoria a concursos para ocupar cargos públicos

Además conforme a la citada resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a la clasificación del nombre de los concursantes no ganadores del Segundo Concurso Nacional de Ensayo en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Documentación, solo se clasificó el nombre de los participantes no acreedores a algún premio o mención sobresaliente, pero no así el nombre de los miembros del jurado, dato que también fue solicitado en el requerimiento que originó dicha resolución. Lo que denota la proyección pública de la información relativa al jurado de concursos o convocatorias.

Asimismo, de acuerdo con el "Aviso de privacidad simplificado para los miembros del Comité Técnico y Jurado del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales"[3] y al "Aviso de privacidad integral para los miembros del Comité Técnico y Jurado del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales"[4] del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se indica que: "es importante señalar que en cumplimiento a las bases del Premio, los nombres de los miembros del Jurado y sus decisiones serán públicos".

En suma, el nombre de los miembros del jurado calificador, como el relativo al "Premio Estatal de Ciencia y Tecnología 2020", lejos de estimarse como un dato personal confidencial constituye información de relevancia pública pues el dato relativo a conocer quiénes intervienen y eventualmente deciden en relación con los procedimientos públicos para el reconocimiento académico y científico coadvuyan a transparentar la asignación de premios con cargo al erario y permite advertir si se cumplieron con requisitos como el perfil que deben tener los miembros de un jurado o comité evaluador de acuerdo con los propios parámetros señalados en las respectivas convocatorias e incluso podrían revelar si existe algún posible conflicto de interés entre los miembros de ese jurado y los ganadores, elementos -todos- que en su conjunto superan la mera afirmación de que el nombre constituye un dato

[3] Consultable en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AvisosdePrivacidad/APS-PremioIBPPDP(CT_Jurado).pdf.
[4] Consultable en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AvisosdePrivacidad/API-PremioIBPPDP(CT_Jurado).pdf.

personal cuya confidencialidad es inquebrantable y que opera en términos absolutos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como **revocar** el Acuerdo CT-03/SVE-15-07-2020, contenido en el Acta de la Primera Sesión Virtual Extraordinaria del Comité de Transparencia del COVEICyDET, de quince de julio de dos mil veinte, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por lo tanto, **ordenar** al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

> Entregue de manera electrónica a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente o a través de Infomex-Veracruz, el nombre de las personas que integraron el jurado del "Premio Estatal de Ciencia y Tecnología 2020"en las siguientes áreas: Área I: Físico Matemáticas, Área II: Biología – Química, Área III: Medicina y Ciencias de la Salud, Área IV: Humanidades y Ciencias de la Conducta, Área V: Ciencias Sociales, Área VI: Biotecnología y Ciencias Agropecuarias, Área VII: Ingenierías.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos